



MIGUEL MUR

DECRETO QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN EL SECTOR PRIVADO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES

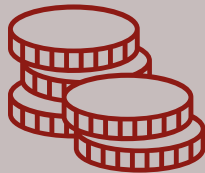
DECRETO DE URGENCIA Nº 127-2020

02/11/2020

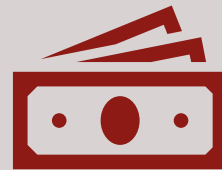
*Dr. Erick Valderrama Villalobos
evalderrama@mur.pe*



SUBSIDIO PARA RECONTRATACIÓN Y PRESERVACIÓN DE EMPLEOS



El subsidio se otorga temporalmente a favor de empleadores elegibles del sector privado con el objeto de promover la contratación de los trabajadores, preservar dichos empleos e incentivar el retorno de los trabajadores bajo suspensión perfecta de labores y licencia sin goce de haber.



El monto de subsidio que se perciba no altera la remuneración del trabajador.



El Ministerio de Trabajo es la entidad encargada de determinar de forma mensual a los empleadores para la asignación del subsidio.

REQUISITOS PARA SER EMPLEADOR ELEGIBLE



1

Suma de ingresos netos mensuales de periodos abril y mayo 2020 sea inferior en al menos 20% a la suma de ingresos netos mensuales de los mismos periodos en 2019. Considerar excepciones.

2

Haber efectuado el pago de remuneraciones a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio.

3

Haber efectuado declaración del PDT-Planilla Electrónica – PLAME (Formulario Virtual N° 0601) de las contribuciones de EsSalud y retenciones de Impuesto a la Renta, por el mes que se calcula subsidio y hasta fecha de vencimiento establecida para presentación.

REQUISITOS PARA SER EMPLEADOR ELEGIBLE

4

Encontrarse en estado activo en Registro Único de Contribuyentes (RUC) y tener un domicilio fiscal habido.

5

No estar o haber estado comprendido en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

6

No tener condición de inversionista o concesionario en el marco de contratos de Asociación Público Privada (Decreto Legislativo N° 1362).

7

No mantener deudas tributarias a la fecha de vencimiento establecida en el cronograma de vencimientos aprobado por SUNAT, sean:

- Deudas tributarias o aduaneras exigibles coactivamente mayores al 10% de 1 UIT del 2020.
- Deudas incluidas en un procedimiento concursal.

8

No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado, por infracciones referidas a la presentación de información inexacta y/o falsa.

9

No tener en trámite ante Autoridad Administrativa de Trabajo una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el periodo en que se realizan los pagos del subsidio (Procedimiento previsto en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

EXCEPCIONES a la obtención de ingresos netos en periodo tributarios de abril y mayo 2020.

Si se obtienen ingresos netos solo en uno de los meses (abril o mayo 2019).

- Se considera el ingreso neto mensual multiplicado por 2.

Si no se obtuvieron ingresos en ninguno de los meses (abril y mayo 2019).

- Se considera la suma de ingresos netos mensuales de los periodos enero y febrero de 2020.

Si se cuenta con ingresos en solo uno de los meses (enero o febrero 2019).

- Se toma en cuenta los ingresos de dicho mes multiplicado por 2.

Si no se cuenta con ingresos en el mes de enero y febrero 2020.

- Empresa no es considerada elegible.



ASPECTOS A CONSIDERAR

Ingresos netos: El mayor valor que resulte de las siguientes operaciones

- La suma de las ventas gravadas, no gravadas, exportaciones facturadas en el periodo y otras ventas, menos los descuentos y devoluciones de IGV de los periodos tributarios.
- Suma de los ingresos netos que figuran en las declaraciones de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los periodos tributarios a considera o de las cuotas mensuales del Régimen Especial de Impuesto a la Renta.

Las declaraciones que se toman en cuenta

- Declaraciones presentadas hasta el último día hábil del mes de setiembre 2020.
- Declaraciones rectificatorias que surtan efecto hasta dicha fecha.

No se encuentran comprendidos los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

DETERMINACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEADORES EXIGIBLES



MIGUEL MUR

La SUNAT remite al MTPE los ingresos netos mensuales de los trabajadores por única vez dentro de los 20 días hábiles posteriores al requerimiento. El MTPE considera la información de la Planilla Electrónica. El empleador acredita el cumplimiento de los demás requisitos mediante presentación de una declaración jurada.

Se realiza la calificación para la asignación del subsidio. Se verifica que, comparado con octubre de 2020, el empleador haya incrementado la cantidad total de trabajadores, trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2,400 y en caso el empleador tenga más de 100 trabajadores, la suma total de las remuneraciones que ganan más de S/ 2,400 no sea inferior al 80% de la de octubre de 2020.



Cálculo del monto del subsidio

Se calcula de forma mensual en función a un porcentaje de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores* que no superen los s/ 2,400, de la siguiente manera:

1. Se suman los montos resultantes de los trabajadores dados de alta entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021.
2. Se descuenta el monto resultante de los trabajadores dados de baja durante el mismo periodo.

Los porcentajes a aplicar son:

Tabla de porcentajes	
Jóvenes (18 a 24 años)	<ul style="list-style-type: none">• Plazo indeterminado: 55% por los tres primeros meses; y 27.5% por los tres meses siguientes.• Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 45% por los tres primeros meses; y 22.5% por los tres meses siguientes.
Adultos (25 años a más)	<ul style="list-style-type: none">• Plazo indeterminado: 45% por los tres primeros meses; y 22.5% por los tres meses siguientes.• Plazo determinado o contrato a tiempo parcial: 35% por los tres primeros meses; y 17.5% por los tres meses siguientes.

El desembolso se realiza a través de la Ventanilla Integral Virtual del Asegurado –VIVA de Essalud hasta el 14 de diciembre de 2021.

* Cada trabajador puede ser tomado en cuenta hasta por un máximo de 6 meses.



FRAUDE E INCUMPLIMIENTO

FRAUDE	INCUMPLIMIENTO Y DETECCIÓN DE FRAUDE
<p>Constituye fraude:</p> <ul style="list-style-type: none">• La declaración falsa efectuada por el empleador en los registros para la determinación de la elegibilidad y calificación.• La contratación de trabajadores para ocupar los puesto de aquellos que se encuentran en suspensión perfecta de labores.	<p>Se adoptará las acciones civiles a fin de obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, así como las acciones penales a través de la Procuraduría Pública, en caso:</p> <ul style="list-style-type: none">• No cumplir con los requisitos para ser considerado empleador elegible.• Detectarse que empleador incurre en fraude.

Excepción del artículo 121 del Decreto Legislativo N° 728

- Trabajadores permanentes cuyo cese se produjo con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma pueden ser recontratados bajo algún contrato sujeto a modalidad.

Suspensión perfecta de labores dejadas sin efecto

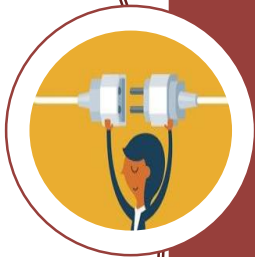
- Los empleadores que deciden dejar sin efecto, total o parcialmente, una medida de suspensión perfecta de labores, antes y a partir de esta norma, deben declarar el pago de remuneración en la PLAME y comunicar al MTPE.

Priorización de fiscalización de registro en planilla

- La SUNAFIL, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, prioriza la atención de denuncias laborales referidas a los empleadores beneficiados con el subsidio otorgado a través de la presente noma.



El Trabajo remoto puede aplicarse hasta el 31 de julio de 2020.



Adicionan obligaciones al empleador: **Respeto a la desconexión digital.**

DESCONEXIÓN DIGITAL: desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos utilizados para la prestación de servicios durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.



Adicionan obligaciones al empleador: **Observar disposiciones sobre jornada máxima.**

No se puede exigir realización de tareas o coordinaciones durante el tiempo de desconexión digital.

Los trabajadores no comprendidos en jornada máxima legal deben contar con al menos 12 horas continuas de desconexión en un periodo de 24 horas, además de días de descanso, licencias y periodos de suspensión perfecta de labores.

Miguel Mur

T: +51.1.4219197

T: +51 987 703 743

E: evalderrama@mur.pe

W: www.miguelmur.com

Calle Los Naranjos 283

San Isidro



MIGUEL MUR